



10

MINISTERIO DE AGRICULTURA

071

RESOLUCION NUMERO DE 19

EJECUTIVA

22 MAR 1974

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 del Decreto Ley No. 2420 de 1968, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 2420 de 1968, determinó reservar, alindar y declarar un área de terrenos ubicados en las jurisdicciones de los Municipios de Abriaquí, Urrao y Frontino, Departamento de Antioquia, en la categoría de Parque Nacional Natural.

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional es necesario reservar, alindar y declarar una área de terrenos ubicados en las jurisdicciones de los Municipios de Abriaquí, Urrao y Frontino, Departamento de Antioquia, en la categoría de Parque Nacional Natural.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, que es del tenor siguiente:

" ACUERDO No. 14 DE 1973  
(marzo 28)

"Por el cual se reserva, alinda y declara un área de terrenos ubicados en las jurisdicciones de los Municipios de Abriaquí, Urrao y Frontino, Departamento de Antioquia, en la categoría de Parque Nacional Natural".

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

20

19

Que el Decreto Extraordinario 2420 de 1968, establece en el literal b) de su Artículo 23, que es función del INDERENA "delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques, los suelos y la fauna".

Que el literal d), del Artículo 23, del Decreto Extraordinario 2420 de 1968, otorga al INDERENA la función de "realizar directamente el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con miras a la demostración de sistemas técnicos, y reservar y administrar las áreas que presenten condiciones especiales de fauna, flora, paisajes o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos".

#### A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área con 32.000 (treinta y dos mil) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Las Orquídeas, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Frontino, Abriaquí y Urrao, Departamento de Antioquia, y singularizada por los siguientes linderos generales:

Partiendo del punto de confluencia de los Ríos Quiparadó y Chaquenodá, sobre la margen derecha del primero de éstos, se sigue, aguas arriba, por la margen derecha del Río Quiparadó hasta su nacimiento; de aquí se continúa hacia el Este en línea recta, hasta encontrar la cuchilla del divorcio izquierdo del Río Carauta; se sigue por esta cuchilla divorcio hasta encontrar la margen derecha de la Quebrada Río Tercero; de aquí aguas abajo, se sigue la margen derecha de la Quebrada Río Tercero hasta el punto de Tres Bocas; de aquí se continúa con dirección norte, por el lado derecho, por el camino de herradura que del parque conduce a Musinga y llega a la carretera que va a Frontino, hasta el sitio donde este camino corta la margen izquierda de la Quebrada La Clara; de este punto se sigue con dirección Este por la margen izquierda de la Quebrada La Clara hasta su nacimiento. De este nacimiento situado a 2400 (dos mil cuatrocientos) metros de altura sobre el nivel del mar, se sigue, con dirección noreste, una línea recta hasta encontrar los nacimientos de la Quebrada Las Animas, ubicados a la altura de 2800 (dos mil ochocientos) metros sobre el nivel del mar. De estos nacimientos, se sigue con dirección Este y luego Sur, la cota de los 2800 (dos mil ochocientos) metros bordeando por el oriente, El Alto de Musinga y cruzando los nacimientos y partes altas de las Quebradas San Pedro, Caseteja, Nancuá, Blanquita, Pantanillo, La Mina, hasta encontrar el cruce de la cota con la margen derecha de la Quebrada Golondrinas. De esta intersección se continúa por la margen derecha y aguas arriba, la Quebrada Golondrinas hasta encontrar sus nacimientos. De los nacimientos de la Quebrada Golondrinas se sigue en línea recta hasta hallar el punto más elevado del Alto Morro Pelado. De aquí se continúa con dirección Sur, por todo el filo de la Cuchilla Divisoria hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada El Tigre. De este nacimiento se continúa aguas abajo, por la margen izquierda, la Quebrada El Tigre, hasta el punto de su desembocadura en el Río Polo. De este punto se sigue, por la margen izquierda, aguas abajo, el Río Polo hasta el punto de su confluencia con el Río Calles. De aquí se sigue aguas abajo, por la margen izquierda, el Río Calles hasta su confluencia con el Río Venado, donde se forma El Río Jengomecodá. De aquí se sigue, por la margen iz --

21

12  
16

quiera, aguas abajo, el Río Jengomecodá hasta su confluencia con el Río Chaquenodá. De este punto se sigue aguas arriba, por la margen derecha, el Río Chaquenodá hasta encontrar el punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo anterior, queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 2a. de 1959.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, la administración de las áreas que se delimitan y reservan como parques nacionales naturales.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

ARTICULO QUINTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los Municipios de Frontino, Abriaquí y Urrao, Departamento de Antioquia, en la forma prevista por el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a los 28 días del mes de marzo de 1973.

(Fdo.)

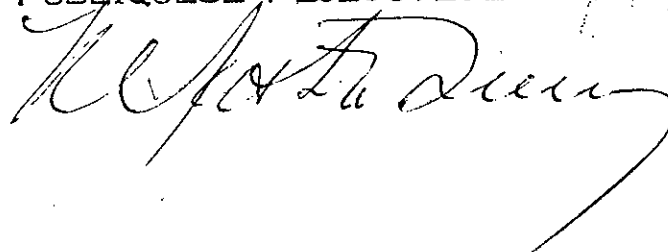
PRESIDENTE DE LA JUNTA

(Fdo.)

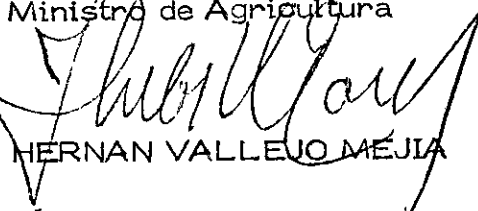
EDUARDO GUTIERREZ TAPIAS  
Secretario General (e)

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



Ministro de Agricultura



HERNAN VALLEJO MEJIA

22